



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00372-00
DEMANDANTE	Juan David Ramírez Mejía
DEMANDADO	Jorge Uriel Montoya Ángel

I. Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva promovida mediante apoderada judicial.

II. Consideraciones.

Pretende la parte convocante se libre mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, sin embargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, aplicables al caso concreto, se inadmitirá la demanda a efectos de conceder el plazo respectivo establecido legalmente.

Resuelve:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, relacionada en la referencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Deberá la parte solicitante precisar si el título que pretende ejecutar por medio de la presente demanda se refiere al “*Acta de Conciliación suscrita el 9 de febrero de 2023 ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales*”, o en el “*contrato de arrendamiento de bodega Comercial celebrado entre las partes el 26 de enero de 2021*”; lo anterior a efectos de establecer las obligaciones que competen a cada parte

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”

En todo caso, deberá darse total claridad a los hechos y pretensiones del libelo, atendiendo el contenido del título ejecutivo que se presenta como cimiento de la presente acción, integrando la demanda en un solo escrito.



SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en favor de la parte ejecutante, a la abogada Gilma Montes Martínez, identificada con T.P. 50.638 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3b613e0fc72df0b4ea58925c67783af3e3f22b2a2499c812e38eb98be79343**

Documento generado en 04/07/2023 07:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>